



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).**

**REF. 110014003005202000584 00**

Procede al despacho a resolver la solicitud de nulidad formulada por el demandado **JOSE LUIS SALINAS RODRIGUEZ** dentro del proceso de la referencia.

**ANTECEDENTES**

Como fundamento de su solicitud, expone que mediante auto del 28 de julio de 2019, se admitió el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del aquí demandado, situación que impedía dar el trámite al presente asunto.

**CONSIDERACIONES**

Las nulidades procesales, están erigidas para salvaguardar las formas procedimentales indispensables dentro del juicio, que a su vez responden a la necesidad de un debido proceso, principio éste que hoy por hoy es de raigambre Constitucional, y no persiguen fin distinto que servir como garantía de justicia y de igualdad; es decir, que el ideal último no es el formalismo como tal, sino la preservación de éstas prerrogativas.

Así, se encuentran fundadas sobre los axiomas de la especificidad, protección y convalidación, conforme a los cuales serán causales capaces de afectar de invalidez la actuación procesal, sólo las específicamente consagradas por el Legislador, que existen para proteger a aquella parte a la que se le haya conculcado su derecho por razón o con ocasión de la actuación irregular, y desaparecen o sanean como consecuencia del asentimiento expreso o tácito de la parte afectada con el vicio.

En el caso que se analiza, señala el numeral 1° del Art 545 del CGP, que a partir de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas **“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”**.

En ese orden, dado que mediante auto del 29 de julio de 2019, el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, dispuso **“ACEPTAR e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por**



**el señor JOSE LUIS SALINAS RODRIGUEZ**, era por lo que a partir de dicha data no podía darse inicio a ningún proceso ejecutivo en contra de aquel; motivo por el cual se hace necesario declarar la nulidad de lo actuado, a partir del auto de 28 de octubre de 2020 que libró la orden de apremio, inclusive.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bogotá D. C.,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Acoger el incidente de Nulidad planteado por el demandado **JOSE LUIS SALINAS RODRIGUEZ**, declarando la nulidad de todo lo actuado, a partir del auto de 28 de octubre de 2020 que libró la orden de apremio, inclusive.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiese.

**TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que para la fecha que se presentó la demanda, esto es **8 de octubre de 2020**, ya se había admitido el trámite de negociación de deudas al demandado, se dispone **RECHAZAR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto por el Núm. 1° del Art 545 del C.G.P.

**DEVOLVER** por secretaría, sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

**JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b></p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 034 Fijado hoy 20 de mayo de 2021 a la hora de las 8: 00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**

**JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUEZ**

**JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9876e19ce65e28216b0d4cc3ca4d5238d7fa1520b94832601afca5e036884fec**

Documento generado en 19/05/2021 11:46:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**